

RESOLUCIÓN N° 61-ISSP/2020

Buenos Aires, 16 de marzo de 2020

VISTO: La Ley 5.688 (texto consolidado según Ley 6.017), las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las Resoluciones N° 56/ISSP/20 y N° 1.482/MEDGC/20, y el Expediente Electrónico N° 9342431/SGISSP/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.017), en su Artículo 354 establece que el Instituto Superior de Seguridad Pública es un ente autárquico y descentralizado dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, ha declarado que el COVID-19 (Coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes;

Que en razón de ello, el Instituto Superior de Seguridad Pública mediante Resolución N° 56/ISSP/20, adoptó las medidas recomendadas por las normas nacionales y locales con motivo de dicha emergencia, y encomendó a distintas áreas de este Instituto a adoptar las medidas necesarias para mitigar su propagación e impacto sanitario;

Que por medio de Resolución N° 1.482/MEDGC/20, el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108/APN/ME/20 suspendiendo el dictado de clases presenciales entre otros, en institutos de educación superior, y centros educativos de educación formal y no formal de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020;

Que la emergencia sanitaria dictada en virtud de la pandemia por COVID-19, el estado de situación epidemiológico, y la normativa adoptada en la materia a nivel nacional y local, como las recomendaciones de la OMS, requieren la toma de medidas de carácter excepcional;

Que la mencionada situación nos obliga a resolver con urgencia un cambio de modelo pedagógico significativo en corto tiempo, para viabilizar la transición a las clases virtuales de manera adecuada;

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se impone la suspensión del dictado de clases presenciales en el Instituto Superior de Seguridad Pública, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo del año en curso;

Que de conformidad con la normativa reseñada y los antecedentes mencionados, corresponde suspender el dictado de clases en el Instituto Superior de Seguridad Pública, y adoptar las medidas necesarias para contener la propagación del Coronavirus en su ámbito;

Por ello en uso de las facultades que le son propias,



**EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
RESUELVE**

Artículo 1.- Suspender el dictado de clases presenciales en el Instituto Superior de Seguridad Pública por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

(Nota al usuario: Se deja constancia que por el Artículo 1° de la Resolución N° 167-ISSP/2021, BOCBA N° 6194, del 17/08/2021, se prorroga hasta el 1 de octubre de 2021 inclusive, el plazo establecido en el presente Artículo).

Artículo 2.- Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de alumnos y capacitadores, el personal administrativo y directivo concurrirá normalmente al Instituto Superior de Seguridad Pública a los efectos de mantener el normal funcionamiento del mismo.

Artículo 3.- Implementar el plan de contingencia que le fue encomendado a la Secretaría Académica para el dictado de contenidos a distancia, de conformidad con la estructura vigente y con la tecnología disponible de los destinatarios.

Artículo 4.- La Secretaría Académica coordinará con los capacitadores la confección y puesta a disposición de los alumnos, del material necesario para el dictado de las clases mediante la utilización de las herramientas existentes.

Artículo 5.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Secretaría General, a la Secretaría Académica, al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Superior de Seguridad Pública, al Ministerio de Justicia y Seguridad y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Unrein**

Antecedentes normativos:

(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 74-ISSP/2020, BOCBA N° 5849, del 16/04/2020).

(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 88-ISSP/2020, BOCBA N° 5859, del 30/04/2020).

(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 92-ISSP/2020, BOCBA N° 5871, del 18/05/2020).

(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 96-ISSP/2020, BOCBA N° 5881, del 01/06/2020).



(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 100-ISSP/2020, BOCBA N° 5898, del 25/06/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 105-ISSP/2020, BOCBA N° 5907, del 08/07/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 109-ISSP/2020, BOCBA N° 5919, del 27/07/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 111-ISSP/2020, BOCBA N° 5929, del 10/08/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 139-ISSP/2020, BOCBA N° 5938, del 21/08/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 150-ISSP/2020, BOCBA N° 5947, del 03/09/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 178-ISSP/2020, BOCBA N° 5964, del 25/09/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 184-ISSP/2020, BOCBA N° 5978, del 16/10/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 193-ISSP/2020, BOCBA N° 5989, del 02/11/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 206-ISSP/2020, BOCBA N° 6003, del 20/11/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 212-ISSP/2020, BOCBA N° 6013, del 09/12/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 220-ISSP/2020, BOCBA N° 6025, del 29/12/2020).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 31-ISSP/2021, BOCBA N° 6068, del 01/03/2021).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 34-ISSP/2021, BOCBA N° 6072, del 05/03/2021).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 55-ISSP/2021, BOCBA N° 6083, del 22/03/2021).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 95-ISSP/2021, BOCBA N° 6101, del 16/04/2021).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 113-ISSP/2021, BOCBA N° 6120, del 10/05/2021).

(Artículo 1º prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución N° 127-ISSP/2021, BOCBA N° 6137, del 31/05/2021).



(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 129-ISSP/2021, BOCBA N° 6140, del 03/06/2021)

(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 139-ISSP/2021, BOCBA N° 6155, del 24/06/2021)

(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 146-ISSP/2021, BOCBA N° 6160, del 01/07/2021).

(Artículo 1° prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 152-ISSP/2021, BOCBA N° 6172, del 16/07/2021).

